RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/888/2019/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00279219, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la que requirió lo siguiente:

> ...
> COPIA DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DEL PARQUE DOÑA FALLA LA FECHA DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL MISMO (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la. presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado a través de la cuenta de correo electrónico Institucional mediante el oficio número CTX-599/19, en el que da contestación al recurso de admisión, así como el memorándum número CTX-624/19, donde la Coordinación de Transparencia requirió a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y a la Dirección de Desarrollo Social para que las áreas dieran respuesta, oficio número DdDS/2177/2019, en donde la Dirección de Desarrollo Social da respuesta al requerimiento, así como el oficio DMAyS-905/2019, signado por la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó conocer los siguientes cuestionamientos:

1. Copia de los programas internos del parque doña Falla.

2. Fecha de elaboración y aprobación de los programas internos del parque.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-323/19, donde la Unidad de Transparencia informó a la parte recurrente que realizó los tramites internos para dar contestación a sus requerimientos, adjuntó el oficio número Dds/0866/2019, signado por la Dirección de Desarrollo Social, donde informó lo siguiente:

> ...
> En atención al cumplimiento de la solicitud de información por parte del interesado y en respuesta a lo requerido, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Desarrollo Social no se encontró información al respecto, debido que no existen programas internos llevados acabo en el parque Doña Falla.
> ...

La Coordinación de Transparencia anexó el oficio DMAyS-342/2019, donde la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, requirió a la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, para que atendiera los requerimientos que solicitó la parte recurrente como se muestra a continuación:

> ...
> En razón de lo anterior, al considerarlo un asunto que compete a la Subdirección a su digno cargo, ruego a usted, tenga a bien, realizar lo procedente para atender este requerimiento, **dentro del término otorgado,** informando a Coordinación de Transparencia con copia a esta Dirección, sobre la respuesta concedida. (sic)
> ...

La Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático a través del oficio número SRNCC/0230/2019, dio contestación al requerimiento de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en los siguientes términos:

> ...
> - El parque "Doña Falla" se encuentra a cargo del Gobierno del Estado. Se sugiere al Ciudadano canalizar su solicitud al Gobierno Estatal.
> ...

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...
LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA NO SE ANEXA LAS COPIAS DE LOS PROGRAMAS (sic)
...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión mediante el oficio número CTX-599/20, emitido por la Coordinación de Transparencia en el que dio respuesta al recurso de revisión, ademas anexo el oficio CTX-624/19, donde requirió a las Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad y a la Dirección de Desarrollo Social, quienes dieron contestación a través de los oficios DdDS/2177/2019, signado por la Dirección de Desarrollo Social, área que amplió su respuesta y la Dirección de Medio Ambiente y Sutentabilidad por medio de la Subdirección de Recursos Naturales reiteró su respuesta.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de obligación de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En el trámite de la solicitud y durante el proceso de la sustanciación del recurso de revisión quien dio respuesta y oriento a la parte recurrente fue Dirección de Desarrollo Social, área informativa que cuentan con las atribuciones conforme a la normatividad interna del sujeto obligado para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Coordinación de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Esto es, cumplió con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Además, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en la Estructura Orgánica del Ayuntamiento y en las funciones de la Dirección de Desarrollo Social, conforme al Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa, como se muestra a continuación:

...

Ubicación Dentro de la Estructura Orgánica

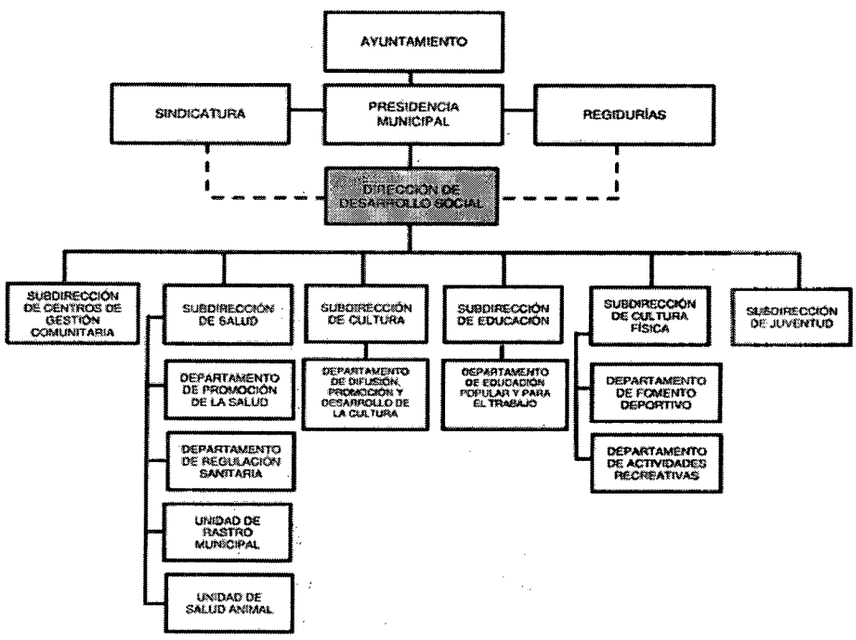

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
Mtra. Juana Belem Sandoval Mendoza	Dr. Sergio Téllez Galván	Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero
Enlace de la Dirección de Desarrollo Social	Director de Desarrollo Social	Presidente Municipal

Av. Enríquez S/N Col. Centro. C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

83

florece Xalapa

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ

Funciones:

...

- Llevar el registro y dar seguimiento al uso a todos los espacios e instalaciones culturales, deportivas y bibliotecas municipales.
- Inventariar, investigar y promover el patrimonio histórico, natural, arqueológico y cultural del municipio.

...

Durante el procedimiento de acceso, la Dirección de Desarrollo Social, quien cuenta con las atribuciones conforme a la normatividad interna para dar respuesta, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos del área no encontró información al respecto, debido a que no existen programas internos llevados acabo en el parque Doña Falla y en la sustanciación amplío su respuesta donde informó lo siguiente:

> ...
> Atendiendo al citado memorándum CTX-624/19 al respecto le informó, en atención al cumplimiento de la solicitud de información por parte del interesado y en respuesta a lo requerido, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Desarrollo Social no se encontró información al respecto, debido a que no existen programas internos llevados a cabo en el parque Doña Falla, dicho parque es administrado por una Asociación Civil, por lo cual se le recomienda al interesado para cualquier información dirigirse a las Oficinas del Parque. (sic)
> ...

Se concluye que durante el procedimiento de acceso y con la ampliación de las respuestas en la sustanciación por parte del área informativa, mismas que fueron analizadas, se garantizó el derecho del ciudadano pues el sujeto obligado dio cumplimiento a los requerimientos de la solicitud.

Además, la Dirección de Desarrollo Social orientó a la parte recurrente al informar que la administración del parque Doña Falla, se encuentra a cargo de una Asociación Civil, ubicada en las instalaciones del parque, por lo que no existe una vulneración a su derecho de acceso del particular.

En tales circunstancias y, por lo que se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información de la parte recurrente ya que se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> ...
> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.
> ...

Además, las respuestas proporcionadas fueron emitidas en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia el cual indica que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, le

orientara a la parte recurrente para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

En consecuencia, se desprende que dicha información no es resguardada por el sujeto obligado, dando como resultado lo inoperante del agravio, sirviendo de apoyo el criterio **7/2010** emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

> ...
>
> **No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.
>
> ...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada durante la sustanciación del recurso por el sujeto obligado se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos en funciones